



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL
SAN LUIS – TOLIMA**

San Luis Tolima, nueve (9) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 73-678-40-89-001-2022-00162-00
PROCESO: SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA
MARÍA TERESA MEDINA DE FAJARDO Y HERNANDO
FAJARDO ABRRAGÁN.

OBJETO DE LA DECISIÓN

Se encuentra el proceso al Despacho para decidir sobre la aprobación del trabajo de partición elaborado a por los apoderados de las partes, atendiendo lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 509 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que no se presentó ninguna objeción.

ANTECEDENTES

El día 14 de febrero del año 2022 se declaró abierto y radicado el proceso de sucesión del causante MARÍA TERESA MEDINA DE FAJARDO reconociéndose calidad de herederos los señores HERNANDO AUDI y ROCÍO DEL PILAR FAJARDO MEDINA

Igualmente se dispuso librar oficio a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales para lo de su competencia y emplazar a todas las personas que se crean con interés en vincularse al presente rito liquidatorio.

Posteriormente, mediante providencia de 15 de julio del año 2022 se dispuso adecuar el trámite a sucesión doble e intestada, como quiera que la causante en vida contrajo matrimonio con el también fallecido, JOSE HERNANDO FAJARDO BARRAGÁN. Así mismo, se dispuso reconocer a la señora LERY LUZ OLAYA como cesionaria de los derechos herenciales de la señora YUDI ANDREA FAJARDO MEDINA y al señor DIDIER HORACIO FAJARDO MEDINA como heredero y como cesionario de los derechos herenciales de su hermana ROCÍO DEL PILAR FAJARDO MEDINA.

Posteriormente, mediante providencia de 30 de agosto del año 2023 se reconoció al señor MIGUEL ANDRÉS MORENO ARIZA como cesionario de los derechos que le corresponden a la señora ROCÍO DEL PILAR FAJARDO MEDINA.



CONSIDERACIONES

Doctrinariamente se conoce la sucesión como la transmisión de derechos por causa de muerte.

El artículo 1037 del Código Civil señala que las leyes reglan la sucesión en los bienes de que el difunto no ha dispuesto, o si dispuso, no lo hizo conforme a derecho, o no han tenido efectos sus disposiciones.

Por su parte, el artículo 1040 prevé que son llamados a sucesión intestada; los descendientes; los hijos adoptivos; los ascendientes; los padres adoptantes; los hermanos; los hijos de éstos; el cónyuge supérstite; el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

En el presente caso, aunque el rito inició por un acreedor de dos de los herederos de los causantes, conforme transcurrió el trámite se acreditó el pago de la acreencia, por lo que el acervo hereditario a liquidar, deberá ser repartido entre los señores DIDIER HORACIO FAJARDO MEDINA, HERNANDO AUDI FAJARDO MEDINA, LERY LUZ OYOLA OLIVERA y MIGUEL ANDRÉS MORENO ARIZA.

En los inventarios y avalúos, se incluyó el derecho que el correspondía a la causante MARIA TERESA MEDINA DE FAJARDO sobre el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 360-13412, el cual corresponde al 85% sobre la totalidad del predio. Esta partida fue valuada en la suma de cien millones once mil setecientos cuarenta y cuatro pesos (\$100.011.744)

Así mismo, se incluye inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 360-00035226 valuada en la suma de doce millones ochocientos cincuenta y cinco mil pesos \$12.855.000.

En cuanto a los pasivos, no se registraron pasivos en la audiencia de inventarios y avalúos, por lo que activo a repartir es por \$112.866.744. Ahora, en principio deberían repartirse en sumas iguales, sin embargo, atendiendo el anexo radicado al trabajo de partición visto a numeral 117, claramente se advierte que los asignatarios decidieron llegar a un acuerdo respecto al reparto del predio 360-35727, voluntad que fuera consultada y plasmada en el trabajo de partición.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de San Luis, Tolima, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,



RESUELVE

PRIMERO. - Aprobar en todas sus partes el trabajo de partición presentado por la Dra. Teresa Sánchez Ruiz, respecto de los bienes dejados por los causantes **María Teresa Medina De Fajardo y José Hernando Fajardo Barragán**, quienes en vida se identificaban con cédula de ciudadanía 228.939.449 y 5.537.133 respectivamente.

SEGUNDO. - Inscribir esta sentencia en la Oficina de Instrumentos Públicos correspondiente. Para tal fin por secretaría a costa de los interesados expídase las copias necesarias. **Ofíciense.**

TERCERO. - Una vez se registre, entréguese el expediente para protocolizar en la Notaria que escojan los interesados.

CUARTO. - De la salida del expediente déjese las constancias en los libros radicadores del Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA ANDREA ANGARITA IBARBUEEN

La Juez.

Firmado Por:

Carolina Andrea Angarita Ibarbuen

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Luis - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e743ebef69c92dd16e01b1de180dce8a9751ac024eb7872d0d297a1bf781803e**

Documento generado en 09/02/2024 11:16:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>